



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 795-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 795-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2020, las 10h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Escrito en (10) diez fojas firmado por la doctora Gina Lucía Gómez de la Torre J., ingresado en este Tribunal el 14 de enero de 2020 a las 14h56 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 15h08.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 10 de enero de 2020 a las 20h00, dicté sentencia dentro de la presente causa. (Fs. 1017 a 1035).

1.2. La referida sentencia fue notificada a la doctora Gina Lucía Gómez de la Torre, el 11 de enero de 2020 a las 18h15, en la casilla contencioso electoral Nro. 133 y en la misma fecha a las 18h24 en las direcciones de correo electrónicas iusconsultaydefensa@gmail.com y ginagmz@hotmail.com, conforme se desprende de las razones de notificación sentadas por la Secretaria Relatora de este Despacho. (Fs. 1215 a 1216).

1.3. La doctora Gina Lucía Gómez de la Torre J., el 14 de enero de 2020 a las 14h56, presentó un escrito en este Tribunal en el cual expresamente señala: “Al amparo de los Artículos 72, 269 y 270 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, en concordancia la normativa aplicable en el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, para la aplicabilidad de días hábiles en los casos de apelaciones, sobre la Sentencia de la CAUSA Nro. 795-2019-TCE interpongo el presente RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.” (Fs. 1217 a 1227 vuelta).

SEGUNDO.- CONCESIÓN DEL RECURSO

2.1. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala en los artículos 72 y 270 lo siguiente:

Art. 72 incisos tercero y cuarto:

“...Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

Art. 270, penúltimo inciso:



"(...) En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, dentro de los cinco días contados desde que se interpuso el recurso. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de pelación."

2.2. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone en los artículos 42 y 72 que:

"Art. 42.- En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal."

"Art. 72.- El fallo de la jueza o el juez de primera instancia podrá ser apelado ante el Pleno en el plazo de dos días, contados desde la notificación de la sentencia. El escrito de apelación será presentado ante el juez a quo, el cual lo remitirá sin calificar y junto con el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral."

2.3. Por lo expuesto y en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 72 incisos tercero y cuarto, 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 42 y 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se concede el recurso de apelación interpuesto por la doctora Gina Lucía Gómez de la Torre J. en contra de la sentencia dictada dentro de la presente causa.

TERCERO.- ENVÍO DEL EXPEDIENTE A SECRETARÍA GENERAL

Una vez notificado y publicado el presente auto, se ordena que, a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se remita el expediente íntegro de la causa Nro. **795-2019-TCE** a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se efectúe el trámite correspondiente y el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelva en segunda y definitiva instancia.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. A la accionada en las direcciones de correo electrónicas que ha señalado para el efecto así como en la casilla contencioso electoral Nro. 133.

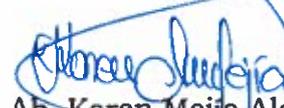
4.2. A las accionadas en las direcciones de correo electrónicas que han señalado así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaría Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

